

2. Bajo circunstancias excepcionales, la Conferencia Nacional de una sección puede elegir a un militante de otra sección para servir en un organismo central. Esa persona tiene los mismos derechos de cualquier otro miembro de ese organismo respecto al mismo, pero no tiene otros derechos de militancia en la sección.

3. Los militantes al corriente en sus contribuciones financieras al partido tienen el derecho de transferencia de una sección de la LCI a otra, previa notificación por escrito a los centros de las secciones involucradas y con el consentimiento del S.I.

4. Los militantes que hayan renunciado o hayan sido expulsados de una sección de la LCI no pueden ser readmitidos en otra sección sin la aprobación del S.I.

Artículo X. Comisión de Control Internacional

1. La Conferencia Internacional puede elegir una Comisión de Control Internacional (CCI) con plena autoridad para investigar disputas entre secciones; situaciones que involucren individuos o circunstancias en más de una sección; o bajo la dirección del CEI. La CCI puede iniciar cualquier investigación que considere necesaria, debe emprender cualquier investigación pedida por el S.I. y será responsable de hacer auditorías financieras periódicas al S.I. y a las secciones nacionales. La CCI informará sobre el resultado de sus pesquisas al CEI o al S.I. para su acción. La CCI tiene el poder de delegar cualquier parte de su autoridad a representantes. La autoridad de la CCI supera la de cualquier investigación o juicio seccional o local.

2. La CCI consistirá de no menos de tres miembros como sigue: la Conferencia Internacional elegirá un número par de miembros y el CEI designará uno, que será miembro del CEI. Los miembros de la CCI tienen el mismo derecho de acceso a todo organismo del partido que los miembros alternos del CEI.

3. Todo militante de la LCI está obligado a suministrar a la CCI, o a sus representantes autorizados, toda la información que puedan requerir, fuera del material intercambiado dentro de una tendencia o fracción o el material personal intercambiado de manera enteramente privada entre dos militantes individuales de la LCI.

4. En ausencia de una CCI electa, el CEI puede nombrar una comisión según requiera para situaciones particulares. Esa comisión *ad hoc* tendrá la misma autoridad que una CCI electa.

Artículo XI. Disciplina

1. El CEI tiene el derecho, previa consulta con la sección interesada, de pronunciar la expulsión de militantes individuales de la LCI. Los militantes expulsados conservan el derecho de apelar ante la próxima conferencia internacional.

2. Toda sección u organismo, o todo miembro de cualquier sección u organismo, puede levantar cargos contra otro miembro por violación del programa, decisiones o estatutos de la LCI. Cuando los cargos involucren individuos o circunstancias en más de una sección o cuando el CEI reclame jurisdicción de alguna otra forma, se aplicarán las siguientes reglas:

a. El CEI puede constituirse como comité de juicio o puede nombrar o designar a otro organismo para actuar bajo su autoridad. Ese organismo hará recomendaciones al CEI para su acción.

b. Los cargos deben ser presentados por escrito.

c. Los cargos pueden ser en cualquier momento retirados por el CEI.

d. Ningún organismo se reunirá como comité de juicio a menos que todos los miembros hayan sido informados por adelantado del asunto en cuestión. Se debe dar al acusado notificación de la fecha del juicio y una copia de los cargos por lo menos siete días antes del juicio. El no aparecer o mandar una carta de defensa serán causa para conducir el juicio en ausencia.

e. Si el acusado es encontrado culpable, las medidas disciplinarias normalmente aplicables son, en orden ascendente de severidad: censura, reducción a candidatura, suspensión y expulsión.

f. El acusado y el acusador pueden apelar la decisión o el grado de severidad de la medida disciplinaria ante la siguiente conferencia internacional, cuyo fallo será definitivo. Mientras tanto, estando la apelación pendiente la decisión emitida se mantiene en vigor. La apelación debe ser presentada en el transcurso de los 15 días siguientes a la acción apelada.

g. Bajo ciertas circunstancias, los juicios son inútiles, irrelevantes o peligrosos. Esos casos pueden incluir aquellos en los que el acusado admite la acusación, en los que el acusado ha renunciado de la tendencia internacional, en los que la acusación involucra delitos según la legalidad burguesa o intentos de penetración por parte del enemigo de clase. En esos casos deben usarse medios distintos al juicio formal.

3. Toda colaboración política con individuos que no son militantes de la LCI debe ser formalmente autorizada por la organización partidista que tenga jurisdicción.

Artículo XII. Misceláneos

1. El CEI puede dictar regulaciones adicionales que caen dentro del marco de los Estatutos de la LCI, pero que no son enunciadas por los mismos. El CEI puede hacer modificaciones necesarias a los Estatutos de la LCI con el fin de proteger la seguridad y el funcionamiento de la LCI bajo circunstancias diferentes o alteradas. De otra manera, sólo la Conferencia Internacional puede hacer enmiendas a estos estatutos.

2. Las secciones deben adoptar sus propios estatutos y guías haciendo uso de los elementos apropiados de los estatutos de la LCI y de otras secciones. Estos estatutos deben estar de acuerdo con los Estatutos de la LCI.

3. Las *Robert's Rules of Order (Revised)* [Reglas de orden de Robert (Revisadas)] deben regir el modo de proceder de todas las reuniones de la LCI, excepto en situaciones en las que estén en conflicto con los estatutos de la LCI.

4. Todas las decisiones de la LCI se llevarán a cabo por voto de mayoría simple. Las mociones presentadas en todos los organismos de la LCI no tienen que ser secundadas. El presidente de todas las reuniones y comités tiene derecho a voz y voto. Los votos en contra se pedirán primero cuando se trate de cerrar la discusión (es decir, terminar la discusión y proceder a votar). Las mociones presentadas por un camarada individual pasan a ser propiedad del organismo.

5. Todas las elecciones para organismos del partido serán llevadas a cabo por voto secreto, a menos que se apruebe unánimemente una moción para votar por aclamación. Un